

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION PARA INTERVENIR EN LOS ESTUDIOS PREPARATORIOS ORIENTADOS A LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE INICITIVA DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA CON LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, primer párrafo, dispone: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 consagra: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum.”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 previene: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 23 establece: “El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 24 señala: “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.”

7.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 41 indica: “Son facultades de la Legislatura:”, la fracción I cita: “Expedir su ley orgánica y su reglamento interior;” y la fracción X cita: “Normar la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática del desarrollo del Estado, estableciendo los medios para la participación ciudadana y la consulta popular;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:”, la fracción XXXIII cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,” y la fracción XXXIV cita: “Intervenir en la organización del referéndum, o cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia, previo convenio con la Legislatura del Estado y los municipios en su caso;”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 previene: El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto;”

14.- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece: “Esta Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funciones y atribuciones de la Legislatura del Estado y de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo.”

15.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone: “Son órganos del Poder Legislativo:” y la fracción V cita: “Las Comisiones ordinarias;”

16.- Que el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, señala: “Las Comisiones ordinarias carecen de personalidad jurídica para contratar u obligarse por sí mismas o a nombre de la Legislatura; pero con el acuerdo de sus integrantes, podrán celebrar convenios de colaboración sin contenidos patrimonial, a fin de elevar la calidad de su desempeño legislativo.”

17.- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone: “Las Comisiones ordinarias son de:” y la fracción XVII cita: “Participación ciudadana: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de atención ciudadana y participación de la sociedad.”

18.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 26 indica: “Serán consideradas comisiones permanentes:” y la fracción VI cita: “Jurídica.”

19.- Que mediante oficio número CP/ARA/119/04 de fecha 23 de junio del presente año, el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la LIV Legislatura del Estado invita de manera oficial al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para que mediante la firma de un convenio de colaboración, sumar esfuerzos y elaborar el anteproyecto de iniciativa de Ley de Participación Ciudadana.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con la Comisión de Participación Ciudadana de la LIV Legislatura del Estado para intervenir en los estudios preparatorios orientados a la elaboración del anteproyecto de Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXIV, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 25, 26, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración con la Comisión de Participación Ciudadana de la LIV Legislatura del Estado para intervenir en los estudios preparatorios orientados a la elaboración del anteproyecto de Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración con la Comisión de Participación Ciudadana de la LIV Legislatura del Estado para intervenir en los estudios preparatorios orientados a la elaboración del anteproyecto de Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana.

TERCERO.- Se instruye a la Comisión Jurídica de éste Consejo General para que se erija como el vínculo institucional ante la Comisión de Participación Ciudadana de la LIV Legislatura del Estado, de seguimiento a los trabajos conjuntos e informe periódicamente a éste órgano colegiado sobre los avances del estudio de referencia.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de junio del año Dos Mil Cuatro. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO